



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 27 de Octubre de 2022

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AQUILA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER AQUILENSE

ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la Cabecera Municipal de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las **11:00 once horas con cero minutos** del día **10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós**, se reunieron los integrantes del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aquila, Estado de Michoacán de Ocampo**, en el recinto oficial de Sala de Cabildo que integra el Palacio Municipal, con la finalidad de celebrar la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, con fundamento en el artículo 1, 2, 14, 16, 17, 35, fracción I, 36, 37, 38, 40, 64, fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual el **Presidente Municipal, Ing. José María Valencia Guillén**, exhorta al **Secretario Municipal, Prof. Alejandro Rosales Farías**, para que dé lectura al orden del día, mediante la cual se sujetará la presente **Sesión Ordinaria** de Cabildo y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Lectura, análisis, consideración y, en su caso, aprobación del Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer Aquilense, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

VI.- ...

VII.- ...

RESOLUCIONES

.....
.....
.....

V.- Para dar cumplimiento, desarrollo y desahogo del punto número quinto del orden del día, el **Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén**, toma la palabra con fundamento en el artículo 24 del Bando de Gobierno Municipal de Aquila, artículo 40, inciso a), fracción XIV, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para efectos de externarle al cuerpo colegiado sobre la relevancia que impera en aprobar en Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer Aquilense, ...

PUNTO DE ACUERDO: El **Secretario Municipal** informa a la **Presidencia**, que una vez analizado y deliberado el punto planteado, el **H. Cabildo** aprueba por unanimidad de votos el **Reglamento de la Instancia Municipal de la Mujer Aquilense**, en consecuencia, remítase al **Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo** para su debida publicación y observancia con los efectos legales procedentes.

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Siendo las **11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos** del día de su celebración, el **Presidente Municipal Ing. José María Valencia Guillén**, declara formalmente clausurada la presente Sesión, levantándose la presente Acta para debida constancia, la cual previa aprobación, firman al calce y al margen los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Prof. Alejandro Rosales Farías, Secretario del H. Ayuntamiento.- Ing. José María Valencia Guillén, Presidente Municipal.- Profa. María Librada Ramírez Juan, Síndica Municipal. Regidores: C. Lucas Flores Tolentino.- C. Jeniffer Alondra Aguilar Gutiérrez.- C. Marcelino Vázquez Zapién.- C. Aída Liliana Cruz Meráz.- Prof. Cristóbal Leyva Ávila.- C. Yazmín Elizabeth Anguiano Domínguez.- Mtra. María Xóchitl Álvarez Méndez.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJERAQUILENSE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Aquila y tiene por objeto establecer la estructura orgánica y funcionamiento de la Instancia Municipal de las Mujer de Aquilense, sus atribuciones y facultades, así como sus objetivos, tanto en su régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento deberán considerarse:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce en el artículo 1º como una garantía individual, el derecho a la no discriminación por cuestiones de sexo o género, y el artículo 4º reconoce como un derecho fundamental la igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero del 2007, cuyo propósito es el establecer el marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno de la administración pública, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia; y,
- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo

Artículo 3.- Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el Municipio de Aquila, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 4.- La Instancia Municipal de la Mujer, es un organismo público centralizado, dotado de atribuciones, objetivos y fines en los términos de este ordenamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 5.- El objetivo de la Instancia Municipal de la Mujer será el impulsar, apoyar y evaluar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio de Aquila, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres; trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Aquila. Bajo los principios rectores de:

- Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y,
- Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres.

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ACCIONES AFIRMATIVAS: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. ÁREAS OPERATIVAS: Las diferentes áreas creadas como apoyo para el despacho de los asuntos que le correspondan al Instituto Municipal de las Mujeres de Aquila;
- III. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquila;
- IV. CONCILIACIÓN DE VIDA LABORAL Y FAMILIAR: El conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas para lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la vida familiar y en el mercado de trabajo, conseguida a través de la reestructuración y reorganización de los sistemas, laboral, educativo y de recursos sociales, con el fin de introducir la igualdad de oportunidades en el empleo, variar los roles y estereotipos tradicionales y cubrir las necesidades de atención y cuidado a personas dependientes;
- V. DIRECTOR/A: Titular del Instituto Municipal de las Mujeres de Aquila;
- VI. EMPODERAMIENTO: Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;
- VII. EQUIDAD DE GÉNERO: El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. EVALUACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Introducir la perspectiva de género en un programa, proyecto o política pública, implica buscar que los mecanismos, instrumentos y estrategias que lo integren hayan sido diseñados para lograr una distribución de recursos que asegure la equidad en los beneficios para hombres y mujeres de la población objetivo. Evaluar en función del género significa comparar y apreciar la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política, acción o programa propuesto;
- IX. GÉNERO: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;
- X. IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES: Concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI. IGUALDAD FORMAL: La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes;
- XII. IGUALDAD SUSTANTIVA: Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular;
- XIII. INEQUIDAD: Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV. INSTANCIA: La Instancia Municipal de las Mujeres de Aquila;
- XV. MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellas mujeres que por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y tienen más posibilidades de estar expuestas a ser víctimas de discriminación, maltrato y cualquier tipo de violencia;
- XVI. MUNICIPIO: Municipio de Aquila;
- XVII. LENGUAJE INCLUYENTE: Mecanismos de que dispone la lengua española para evitar la discriminación de las mujeres en el lenguaje; familiariza a las personas con las estrategias no sexistas que posee la lengua española y auxilia en la erradicación paulatina y permanente del sexismo lingüístico en las comunicaciones escritas, verbales, visuales y gestuales de las personas;
- XVIII. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XIX. PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: Los presupuestos públicos con perspectiva de género también se les denomina «sensibles al género»;

con «enfoque de género» y «pro equidad de género». Se distinguen principalmente porque visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública. La transversalidad del género en el proceso de programación y presupuesto busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de elaboración de las políticas públicas para asegurar que los objetivos, metas y resultados promuevan la igualdad de género;

- XX. PROGRAMA MUNICIPAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA: Diversos programas que realiza el Instituto, mediante los cuales se determinan acciones para ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la perspectiva, equidad e igualdad de género en el Municipio de Aquila;
- XXI. REGLAMENTO: El Presente Reglamento de la Instancia Municipal de las Mujeres de Aquila; y,
- XXII. TRANSVERSALIDAD: El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 7.- Los principios que rigen al Reglamento y actuación de la Instancia Municipal de las Mujer Aquilense son:

- I. Igualdad sustantiva;
- II. Libertad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;
- VI. Equidad de género;
- VII. No discriminación;
- VIII. Solidaridad;
- IX. Sororidad; y,
- X. Beneficio y desarrollo comunitario.

Artículo 8.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Aquila;

- II. El Presidente Municipal;
- III. La Presidenta del DIF Municipal; y,
- IV. La Dirección de la Instancia Municipal de las Mujer Aquilense.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL
DE LA MUJER AQUILENSE

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Aquila:

- I. Aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo las líneas de acción que la Administración Pública implementará para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Diseñar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Aquila con Perspectiva de Género e Igualdad sustantiva para la Instancia Municipal de las Mujeres;
- III. Diseñar y evaluar que las dependencias que integran la administración pública municipal incorporen de manera transversal la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno;
- IV. Aprobar y evaluar las políticas públicas en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva que se propongan implementar durante la administración;
- V. Aprobar y evaluar el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva y las modificaciones que se pretendan realizar al mismo durante la administración; y,
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al o a la Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover al o la titular de la Dirección de la Instancia;
- II. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva le corresponden al Municipio; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al o la Presidenta del DIF Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en

materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva participe la Instancia;

- II. Establecer convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos, sociales y privados, propuestos por la Instancia; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, que será el documento que oriente la conducción de la tarea pública y privada, en los ámbitos social, político, económico y cultural para mejorar la calidad de vida de las mujeres en un marco que contribuya para lograr su integración con una participación plena y efectiva en todos los órdenes; así como la conciliación de la vida laboral y familiar;
- II. Crear y proponer proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres y el adelanto de las mujeres;
- III. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV. Implementar la atención integral y multidisciplinaria de las mujeres víctimas de violencia;
- V. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el Municipio de Aquila;
- VI. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis sobre la situación, posición de las mujeres con respecto a los hombres, la violencia de género y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- VII. Diseñar estrategias que generen indicadores de género, a partir de la implementación de bases de datos con datos segregados y desglose por género;
- VIII. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueden tener acceso las dependencias en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
- IX. Integrar con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo al programa operativo anual de acciones del Gobierno Municipal a favor de las mujeres;
- X. Dirigir y Coordinar el trabajo del Gobierno Municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del Programa Municipal por la Igualdad

Sustantiva y del Modelo de Equidad de Género que forma parte de las Acciones del INMUJERES, así como promover, proteger, informar y difundir los derechos de mujeres y hombres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales, como son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medios de comunicación y medio ambiente, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad sustantiva;

- XI. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- XII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- XIII. Diseñar, proponer y fortalecer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- XIV. Promover, establecer y dar seguimiento a las políticas públicas del Gobierno Municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad y en particular, de las propias mujeres;
- XV. Proponer convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y de la igualdad sustantiva;
- XVI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres, con las Instancias o Institutos de los Municipios del Estado de Michoacán que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- XVII. Participar activamente en las Redes de Perspectiva, Equidad e Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva y de Mujeres de orden municipal, nacional o internacional;
- XVIII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;

- XIX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de los sectores social y privado, en materia de evaluación con perspectiva de género, presupuestos públicos con perspectiva de género, equidad e igualdad de género, igualdad de derechos e igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres, en los casos que así se requiera;
- XX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidades en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todos aquellas áreas que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;
- XXI. Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XXII. Promover en el marco del Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva, la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos, médicos, psicológicos y asistenciales, dirigidas a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XXIII. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XXIV. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- XXVI. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional e internacional, en su caso;
- XXVII. Promover y desarrollar estudios, investigaciones, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis para implementar un sistema municipal de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXVIII. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XXIX. Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XXX. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en la cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Instancia;
- XXXI. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;
- XXXII. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XXXIII. Promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación e intervención de las mujeres en los diversos campos del desarrollo; y,
- XXXIV. Las demás que le confieren el presente Reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.
- Artículo 13.** Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, la Instancia puede celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Instancia contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y,
- III. El Instituto tendrá además representaciones en cada sector del Municipio.

Artículo 15.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de la Instancia podrá ser auxiliada por el personal y las

áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Instancia y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo Directivo;
- II. La (El) Presidenta (e) del DIF Municipal;
- III. Los regidores integrantes de la Comisión de Mujer, Juventud y el Deporte, quienes fungirán como vocales;
- IV. Dos representantes titulares de la Administración Pública Municipal;
- V. Dos representantes de los sectores más representativos de la sociedad del Municipio; y,
- VI. La Directora General de la Instancia, quien fungirá en el seno del Consejo Directivo como Secretaria Técnica, quien acudirá con voz, pero sin derecho a voto. Además de los integrantes del Consejo Directivo, podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones privadas y sociales, así como los encargados de los organismos oficiales, cuya presencia se estime conveniente por la Dirección, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere necesaria su presencia. Los cargos de Consejeros serán honoríficos y, con excepción de la Directora General, sus titulares no recibirían retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 17.- El Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo de la Instancia, durante los sesenta días posteriores a su toma de posesión. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a los organismos citados en el artículo anterior, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, para efecto de comparecer con voz y voto en las sesiones respectivas, y quienes durarán en sus cargos, al menos el tiempo que dure la Administración Municipal que los designó.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal en que fueron designado o hasta que sean sustituidos, con excepción de los señalados en la fracción V del artículo 16 del presente ordenamiento, que durarán hasta en tanto los organismos a los que representen realicen nueva propuesta.

Artículo 19.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño de los mismos cometan faifas graves plenamente probadas, a juicio del H. Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o causen perjuicio a su patrimonio. Serán faltas graves aquellas que se deriven de conductas cuyos efectos causen daño patrimonial o moral a la Instancia.

Artículo 20.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto, vigilando que éste se apegue a las políticas, lineamientos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y rubricar las actas de cada una de las sesiones celebradas;
- III. Aprobar anualmente los proyectos, programas e informes financieros de la Instancia y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Conocer de los convenios de colaboración que se celebren con la iniciativa privada, organismos, dependencias y entidades públicas;
- V. Aprobar las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones celebradas por la Instancia, en el marco de su competencia;
- VI. Acordar con la Dirección de la Instancia la canalización de fondos para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas o cualquier otro apoyo económico; así como aprobar el programa anual de actividades y objetivos programáticos de la Instancia; y,
- VII. Instruir a la Dirección de la Instancia, sobre la ejecución de alguno de los objetivos del mismo, o se relacionen con la apertura y manejo de cuentas bancarias, otorgamiento de poderes o la celebración de contratos.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ostentar la representación del Consejo Directivo;
- II. Presidir, instalar y clausurar las sesiones, dirigir el debate y el orden de las mismas;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normativa aplicable y en cumplimiento del orden del día de la sesión;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Aquellas que sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Directivo y que se indique en los ordenamientos correspondientes; y,
- VII. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 22.- La Secretaria Técnica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar las actas de sesión del Consejo Directivo;

- II. Convocar, a petición del Presidente del Consejo Directivo, a sesión extraordinaria cuando exista algún asunto urgente que tratar, con un mínimo de un día hábil de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse;
- III. Registrar las actas de sesión, en el libro que se lleve para ese efecto;
- IV. Solicitar la firma de los Consejeros en cada una de las hojas que integren el acta de sesión;
- V. Expedir copias certificadas de las actas de sesión, las cuales serán certificadas por el Presidente; y,
- VI. Las demás que el Pleno del Consejo Directivo le encomiende. Adicionalmente, como titular de la Dirección de la Instancia, le corresponderá:
- a) Dirigir, coordinar y administrar la Instancia, así como sus acciones;
 - b) Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;
 - c) Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento un Programa Municipal por la Igualdad Sustantiva;
 - d) Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del municipio;
 - e) Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;
 - f) Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades del Instituto, con una periodicidad anual, dentro del primer trimestre del año;
 - g) Presentar al Ayuntamiento a través del Consejo los anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;
 - h) Implementar los programas operativos anuales, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades de la Instancia;
 - i) Estimular la participación de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de las mujeres, la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva;
 - j) Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales, nacionales o internacionales respecto a la implementación de políticas públicas con perspectiva de género, igualdad sustantiva y equidad de género;
 - k) Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por la instancia;
 - l) Conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación que desarrolle la instancia; y,
 - m) Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23.- El Consejo Directivo, celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia del caso lo amerite, o cuando el Presidente o la mayoría simple de los consejeros así lo soliciten; debiendo estar presente el Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Ser elaborada de forma escrita y hacer de su conocimiento a sus miembros por lo menos cinco días hábiles de anticipación;
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y,
- III. Contener invariablemente un orden del día, con los asuntos a tratar, que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

Artículo 25.- Para la validez de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de los consejeros.

Artículo 26.- Cada uno de los consejeros tendrá derecho a voz y a voto; los acuerdos se tomarán por votación económica de los consejeros presentes y solo a solicitud de uno de ellos se hará la votación por escrito.

Artículo 27.- Cuando algún consejero no pudiere asistir a una reunión o continuar en ella por causa justificada, avisará por escrito al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 28.- En las sesiones del Consejo Directivo cuando se ausente el Presidente del mismo, éste deberá de emitir una carta señalando quién lo pueda representar. En caso de no hacerlo, lo suplirá el Síndico quien tendrá a su cargo la conducción de la sesión y tendrá las mismas facultades del Presidente.

Artículo 29.- En caso de que un consejero no pueda asistir a una de las sesiones del Consejo Directivo, éste tendrá que enviar una carta señalando a su representante o suplente, mismo que tendrá los mismos derechos de voz y voto durante la sesión.

Artículo 30.- Cualquier caso o situación no prevista en el presente Reglamento será resultado por el Consejo Directivo de la Instancia.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO DE LA INSTANCIA

Artículo 31.- El patrimonio de la Instancia se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras

que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;

- IV. Los derechos y créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, y;
- V. Los demás bienes muebles o inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 146 fracción III, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase para su publicación un ejemplar con el texto íntegro al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL